## ORDENANZA Nº 1211

## VISTO:

La normativa legal vigente, con relación a los municipios de la Provincia; y

## **CONSIDERANDO:**

Que en virtud del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 822/1 del 19 de mayo del año 2000, ratificado con posterioridad por Dcto. Nº 2.215 del 31 de agosto del año 2001; aceptación de la Honorable Legislatura de la Provincia y posteriores fallos judiciales emitidos al respecto por la Cámara Contencioso Administrativa y la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia y teniendo en cuenta en especial los artículos 5 y 123 de la Constitución de la Nación Argentina que consagran en forma imperativa al respecto a las autonomías Municipales; sumado a lo prescripto por nuestra Constitución Provincial en su artículo 118, directamente relacionado con la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 5.529, en su artículo 47;

## EL INTERVENTOR MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme lo arriba señalado y lo ordenado por la Constitución Nacional y Provincial; y su directa relación con la Ley Provincial Nº 5529, la que en su Sección I, Titulo Único "De los Municipios en General", artículo 3, da cuenta que serán de primera categoría las Municipalidades que tengan una población permanente de más de 40.000 habitantes y propiedades privadas cuyo número no sea inferior a 7.500 y, atento a los nuevos límites territoriales y administrativos de la Municipalidad de Yerba Buena ya sancionado y promulgado –Art. 67 de la Constitución Provincial – y Censo Territorial año 2001 que da cuenta que Yerba Buena tiene población superior a los 65.000 (sesenta y cinco mil) habitantes, el municipio es por ley imperativamente de primera categoría.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Atento a las atribuciones conferidas y en virtud de la "Autonomía" emanada de la Carta Magna Nacional y Provincial y leyes Provinciales, elévese copia de la presente al Poder Ejecutivo de la Provincia y a la Honorable Legislatura, a fin de que se cumpla con lo ordenado por las normativas vigentes (Constitución Nacional, Provincial, y Ley Orgánica Municipal artículo 3 Ley Provincial Nº 5529).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.